

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 27 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 991

RADICACIÓN NO. 2021-00428

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL y SU DISOLUCIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra del Heredero Determinado y menor de edad JOHNY STEVEN MORA RODRIGUEZ y de los INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, JONNY MORA VELASQUEZ.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 87 del C.G.P., será admitida a trámite; y se harán los ordenamientos de rigor.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, y SU DISOLUCIÓN, promovido por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra del Heredero Determinado y menor de edad JOHNY STEVEN MORA RODRIGUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JONNY MORA VELASQUEZ.

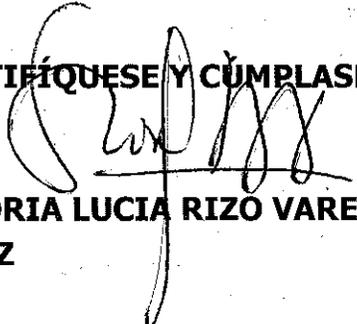
SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del menor de edad demandado, al Dr. **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 283.523 C.S. de la J., para que lo represente en el proceso. Líbrese la respectiva comunicación por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, con la salvedad establecida en el artículo 48-7 C.G.P., y lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del Curador Ad litem del menor demandado, y CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que la conteste.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, JONNY MORA VELASQUEZ, quien se identificaba con la C.C. No. 1.839.596, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO ARCESIO SOLARTE HERNANDEZ, abogado en ejercicio con T.P. 203.317 del C.S.J., para que represente a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 20 hoy
notifico a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 04 NOV 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ